

Budapest, 1994 oktober 28

" Vuestra Excelencia :

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de la República de Hungría - en base a la reciprocidad - está dispuesto a firmar el Acuerdo con el Gobierno de la República del Perú sobre la Supresión de Visados correspondientes a Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, conforme a los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos de las Partes Contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, atravesarlo o permanecer en él durante noventa días como máximo y salir libremente, sin necesidad de visación.

2.- Los ciudadanos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos de una de las Partes Contratantes, designados a prestar servicios en las Misiones Diplomáticas o Consulares con sede en el territorio de la otra Parte Contratante, así como los cónyuges e hijos menores a cargo de éstos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio válidos o anotados en este tipo de pasaportes podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de la otra Parte Contratante sin cumplir el requisito del visado, durante todo el período que dure su misión.

A  
Vuestra Excelencia  
Bertha Vega Pérez  
Embajadora de la República del Perú  
Embajada del Perú  
Budapest.-

3.- Los organismos competentes de ambas Partes Contratantes se intercambiarán las muestras de sus documentos de viaje por vía diplomática. En caso de expedición de nuevos documentos de viaje o modificación en los documentos de viaje vigentes, las Partes Contratantes se deben informar mutuamente con una antelación mínima de treinta días antes de su introducción y entregar las muestras de los documentos de viaje nuevos o modificados.

4.- Los ciudadanos de las Partes Contratantes podrán, previa presentación de sus respectivos pasaportes, cruzar la frontera de la otra Parte Contratante en las estaciones fronterizas abiertas al tráfico internacional de pasajeros.

5.- Los ciudadanos mencionados en el presente Acuerdo que ingresan o permanecen en el territorio de una de las Partes tendrán la obligación de respetar las leyes y disposiciones vigentes del Estado receptor relacionadas con el ingreso, permanencia y actividades lucrativas de los extranjeros.

6.- Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, total o parcialmente por motivos de orden público, seguridad del Estado o sanitarios. La decisión sobre tal suspensión, así como sobre su revocación debe tener forma escrita y será transmitida inmediatamente a la otra Parte Contratante por vía diplomática.

7.a. El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido.

b. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes a través de una nota escrita y enviada por vía diplomática. En este caso, a los noventa días a partir de la fecha de recibo de la comunicación sobre la denuncia, el presente Acuerdo pierde su validez.

Si los preceptos arriba expuestos resultan aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, cuyo contenido sería equivalente, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia a los treinta días a partir de la fecha de la nota de respuesta de vuestro Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

László Kovács "

MAGYAR KÖZTÁRSASÁG  
KÜLÜGYMINISZTERE

Budapest, 1994. október 28.

Excellenciás Asszonyom,

Van szerencsém tájékoztatni Önt arról, hogy a Magyar Köztársaság Kormánya - a kölcsönösség alapján - kész a Perui Köztársaság Kormányával megállapodást kötni a diplomata, speciális vagy szolgálati útlevélre vonatkozó vízumkényszer eltörléséről az alábbi feltételek szerint:

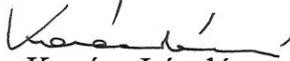
1. A Szerződő Felek érvényes diplomata, speciális vagy szolgálati útlevelel rendelkező állampolgárai legfeljebb kilencven napi tartózkodás céljából vízum nélkül léphetnek be a másik Szerződő Fél területére, haladhatnak rajta keresztül vagy hagyhatják azt el.
2. Az érvényes diplomata, speciális vagy szolgálati útlevelel rendelkező személyek, akik az egyik Szerződő Félnek a másik Szerződő Fél területén működő diplomáciai vagy konzuli képviselete tagjai, valamint az érvényes diplomata, speciális és szolgálati útlevelel rendelkező vagy az ilyen útlevelel bejegyzett, s velük együttélő házastársuk és kiskorú gyermekeik a vízummentes belépéstől a szolgálati időtartam végéig a másik Szerződő Fél területén tartózkodhatnak, azt elhagyhatják és beléphetnek oda.

**Öexcellenciája,**  
**Dr. Bertha Vega Pérez nagykövet asszony,**  
**Perui Köztársaság**  
**Nagykövetsége**  
**Budapest**

3. Az illetékes szervek diplomáciai úton rendelkezésre bocsátják a Szerződő Felek utiokmányainak mintapéldányait. Új utiokmányok kiadását vagy az érvényes utiokmányok módosítását legkevesebb harminc nappal a bevezetés előtt közölni kell a másik Szerződő Féllel és át kell adni az új vagy módosított utiokmány mintapéldányát.
4. A Szerződő Felek állampolgárai a másik Szerződő Fél államhatárát, útlevelük bemutatása után, a nemzetközi utasforgalom számára megnyitott határátkelőhelyen léphetik át.
5. A jelen Megállapodásban említett személyek, akik a Szerződő Felek egyike területére belépnek vagy ott tartózkodnak, tiszteletben tartják a fogadó országnak a külföldiek beutazására, tartózkodására és hasznothajtó tevékenységére vonatkozó hatályos törvényeit és előírásait.
6. Közrendi, közbiztonsági vagy közegészségügyi okból a Szerződő Felek bármelyike részben vagy egészben ideiglenesen felfüggesztheti jelen Megállapodás alkalmazását. A felfüggesztés bevezetéséről és annak feloldásáról diplomáciai úton, írásban haladéktalanul tájékoztatni kell a másik Szerződő Felet.
7. (a) Jelen Megállapodás határozatlan időre szól.  
  
(b) Jelen Megállapodást a Szerződő Felek bármelyike felmondhatja diplomáciai úton, írásban. A Megállapodás a másik Szerződő Fél felmondásának kézhezvételétől számított kilencven nap elteltével hatályát veszti.

Amennyiben a Perui Köztársaság Kormánya egyetért ezekkel a feltételekkel, javaslom, hogy ez a jegyzék és az Ön megegyező tartalmú válaszjegyzéke kormányaink között megállapodást képezzen, amely az Ön kormánya válaszjegyzékének keltét követő harmincadik napon lép hatályba.

Megragadom az alkalmat, hogy legőszintébb nagyrabecsüléséről biztosítsam Önt.

  
Kovács László

*Embajada del Perú*

**VUESTRA EXCELENCIA**

Tengo el honor de acusar recibo de vuestra Nota de fecha 28 de octubre de 1994, en relación al Acuerdo sobre la Supresión de Visados correspondientes a Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Hungría, cuyo texto en Español es el siguiente:

"Vuestra Excelencia :

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de la República de Hungría - en base a la reciprocidad - está dispuesto a firmar el Acuerdo con el Gobierno de la República del Perú sobre la Supresión de Visados correspondientes a Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, conforme a los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos de las Partes Contratantes , titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, atravesarlo o permanecer en él durante noventa días como máximo y salir libremente, sin necesidad de visación.

A  
Vuestra Excelencia  
László Kovács  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Hungría  
Budapest.-

## *Embajada del Perú*

2.- Los ciudadanos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos de una de las Partes Contratantes, designados a prestar servicios en las Misiones Diplomáticas o Consulares con sede en el territorio de la otra Parte Contratante, así como los cónyuges e hijos menores a cargo de éstos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio válidos o anotados en este tipo de pasaportes podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de la otra Parte Contratante sin cumplir el requisito del visado, durante todo el período que dure su misión.

3.- Los organismos competentes de ambas Partes Contratantes se intercambiarán las muestras de sus documentos de viaje por vía diplomática. En caso de expedición de nuevos documentos de viaje o modificación en los documentos de viaje vigentes, las Partes Contratantes se deben informar mutuamente con una antelación mínima de treinta días antes de su introducción y entregar las muestras de los documentos de viaje nuevos o modificados.

4.- Los ciudadanos de las Partes Contratantes podrán, previa presentación de sus respectivos pasaportes, cruzar la frontera de la otra Parte Contratante en las estaciones fronterizas abiertas al tráfico internacional de pasajeros.

5.- Los ciudadanos mencionados en el presente Acuerdo que ingresan o permanecen en el territorio de una de las Partes tendrán la obligación de respetar las leyes y disposiciones vigentes del Estado receptor relacionadas con el ingreso, permanencia y actividades lucrativas de los extranjeros.

## *Embajada del Perú*

6.- Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, total o parcialmente por motivos de orden público, seguridad del Estado o sanitarios. La decisión sobre tal suspensión, así como sobre su revocación debe tener forma escrita y será transmitida inmediatamente a la otra Parte Contratante por vía diplomática.

7.a. El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido.

b. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes a través de una nota escrita y enviada por vía diplomática. En este caso, a los noventa días a partir de la fecha de recibo de la comunicación sobre la denuncia, el presente Acuerdo pierde su validez.

Si los preceptos arriba expuestos resultan aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, cuyo contenido sería equivalente, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia a los treinta días a partir de la fecha de la nota de respuesta de vuestro Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

László Kovács "

*Embajada del Perú*

**Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República del Perú acepta en su integridad lo expuesto en vuestra Nota de fecha 28 de octubre de 1994.**

**Vuestra Nota y esta Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la Supresión de Visados correspondientes a Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, el cual entrará en vigencia a los treinta días a partir de la fecha de la presente Nota de respuesta, es decir, el 7 de diciembre de 1994.**

**Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.**

  
Bertha Vega Pérez

**Embajadora del Perú en Hungría**

**Budapest, 7 de noviembre de 1994**